

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 12 de Setiembre de 1863.

N. 110

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. Juan Braown.

AVISO.

Las personas que se crean con derecho á una mula retinta colorada de regular tamaño, que se halla depositada por órden de este Juzgado, en la persona del Señor José Maria Salazar, lo mismo que á una vaca zarda parida, tambien depositada en el Sr. Manuel Camacho, ocurran á legalizarlo dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este aviso; cuyos animales se le han tomado al reo Juan Ramon Chacon, á quien se le procesa por el delito de abigeato; por lo que se juzga son ajenos.

Juzgado 2º constitucional de Heredia, á las doce del dia 9 de Setiembre de 1863.

Pedro D. Dobles.

J. Nicolas Lopez—Juan Salas.

—o—

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS POR LOS JUECES DE 1ª INSTANCIA, ALCALDES CONSTITUCIONALES Y JUECES MILITARES DE LAS PROVINCIAS DE SAN JOSÉ, HEREDIA, ALAJUELA, PUNTARENAS Y GUANACASTE.

PROVINCIA DE SAN JOSE.

Agosto 14. Contra Ramon Arenas y Rafael Valverde, de este vecindario, por contusiones.—Se absuelve de la instancia al primero, y se confirma la sentencia del Alcalde 3º de esta ciudad, en cuanto condena al segundo á veinte dias de arresto.

Agosto 22. Contra Bartolo Brenes y Santos Córdova, de este vecindario, por contusiones. Se condena á los procesados á diez pesos de multa, con las rebajas de ley, y se confirma la sentencia del Sr. Alcalde 3º de esta ciudad en cuanto les condena á pagar al ofendido un jornal diario durante el tiempo que du-

ró en incapacidad de trabajar, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á las costas del juicio.

Agosto 28. Contra Antonio Torres, de Pacaca, por heridas. Se confirma la sentencia del Sr. Juez militar de aquel pueblo, que le condena á treinta dias de reclusion descontables en obras públicas, á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida y á satisfacer al ofendido un jornal diario por el tiempo que durara en incapacidad de trabajar, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Agosto 31. Contra Isidro Calderon, de los Desamparados, por maltratamiento de obra.—Se aprueba la sentencia del Sr. Juez militar de aquella villa, que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

SOBRESEIMIENTOS.

Agosto 5. Contra Asuncion Barboza, por maltratamiento de obra.—Se aprobó el auto del Sr. Alcalde 3º de esta ciudad.

Agosto 6. Contra Maria Josefa Rojas, por daños.—Se revoca el auto del Sr. Alcalde 3º

Agosto 24. Contra Felipe Bejarano, por contusion.—Se aprueba el auto del Sr. Alcalde 3º

Agosto 28. Contra Francisca Quesada, por hurto.—Se aprueba el auto del Sr. Alcalde de Curridabat.

El Juez militar de Desamparados da cuenta de haberse fenecido en su juzgado las causas siguientes.

1ª Contra Felix Valverde.

2ª Contra Nicolas Zamora, por heridas.

Los demas jueces militares y alcaldes dan cuenta de no haberse fenecido ninguna causa en el mes de Agosto próximo pasado.

San José, Setiembre 7 de 1863.

C. Esquivel.

PROVINCIA DE HEREDIA.

Agosto 7. Contra José Miranda, por escalamiento.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde 3º de esta ciudad; y se ordena se testimonien las piezas conducentes, y se proceda al juzgamiento de Francisco Gomez, por uso de arma prohibida.

Agosto 11. Contra Ramon Camacho, Benito Sanchez, José Oviedo, Isidoro Perez, Jesus Rodriguez, Justo Mejias, Francisco Ruiz, Salvador Quiros y Salvador Delgado, por heridas recíprocas.—Confirmada la sentencia del Sr. Alcalde 1º de Barba que condena á Camacho, Sanchez y Oviedo, á diez pesos de multa por el delito principal y ocho rs. por el uso de armas prohibidas: cuya pena del delito principal fué impuesta por el exceso de duracion de la incapacidad de trabajar de Francisco Ruiz, sobre la de Benito Sanchez habiendo sido autores igualmente los tres primeros expresados: á Isidoro Perez, Jesus Rodriguez y Justo Mejias, á la multa de ocho rs., por el uso de armas prohibidas, y pérdida de éstas, declarando entro éstos y los tres primeros, una compensacion perfecta respecto de la pena y satisfaccion: á Francisco Ruiz, á perder el arma y satisfacer una multa equivalente al valor de esta; y absuelve de la instancia á Delgado y Quiros.

Agosto 11. Contra Simon Camacho, por herida.—Revocada la sentencia del Sr. Alcalde 3º de esta ciudad, que declara legal la tacha opuesta á los testigos José Gabriel Alfaro y Manuel Marcelino Miranda, é ilegal la que igualmente se opuso al testigo Ildefonso Gutierrez: absuelve de la instancia al encausado, condenándole en las costas; y en su lugar se condena al reo á tres meses de obras públicas y á pagar la multa de veinte pesos por

la portacion y uso de arma prohibida, con las rebajas de ley; y al resarcimiento de perjuicios y daños que ocasionara al ofendido y satisfacerle un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar: ordenando el juzgamiento de los testigos Miranda y Gutierrez por ebriedad habitual.

Agosto 13. Contra José Maria Madrigal, por hurto.—Se declara desierto el recurso de apelacion interpuesto por el defensor, y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada por el Alcalde 3º de esta ciudad que le condena á cuatro meses de obras públicas: á quedar por tres años despues de descontar esta pena, bajo la vigilancia de las autoridades, con las rebajas de ley: á satisfacer los perjuicios y daños y las costas del juicio.

Agosto 14. Instruccion para averiguar el autor de unas heridas dadas á Juan Mº Zamora.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 1º de esta ciudad, y en cuyo auto se ordena el juzgamiento del mismo Zamora y Miguel Rodriguez, por portacion de arma prohibida.

Agosto 14. Contra Antolino Hernandez, por fuga con escalamiento, herida leve y portacion de arma prohibida.—Reformada la sentencia del Sr. Alcalde 1º de Barba en cuanto á la multa por la portacion de el arma, que debe ser la de veinte pesos, y aprobando en lo demas la sentencia consultada que le condena á tres meses de obras públicas, á ocho rs. de multa por la portacion de arma, la cual debe ser inutilizada: al resarcimiento de perjuicios y daños, y pagar dos pesos de costas, rebajándole de las penas indeterminadas la tercera parte.

Agosto 18. Contra Sotera Sanabria, por uso de arma prohibida en riña.—Confirmada la sentencia del Sr. Alcalde 2º de esta ciudad en la que absuelve de toda pena y responsabilidad á la procesada.

Agosto 19. Contra Juan Murillo y Manuel Barquero: por heridas recíprocas.—Aprobada la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 2º de esta ciudad, que con-

dena á Murillo á pagar la multa de diez pesos y satisfacer á Barquero un jornal diario por el tiempo de trece dias que duró en incapacidad de trabajar, sobre el que permaneció Murillo el que se declara compensado: al referido Barquero á pagar cinco pesos de multa, con las rebajas legales: á pagar los dos, ocho rs. de multa por la portacion de arma, con igual rebaja, y satisfacer las costas del juicio.

Agosto 20.—Instruccion seguida para averiguar el autor de unas faltas cometidas al Comisario Juan Espinoza.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 1º de esta ciudad; y se ordena el juzgamiento de Manuel y Concepcion Alfaro, por el delito de riña con armas.

Alcalde 1º de esta ciudad.

Agosto 11. Contra Manuel Concepcion Hernandez, por herida leve.—Se le condena á seis dias de arresto, descontables en obras públicas: á la multa de dos pesos por el uso del arma prohibida, la cual se manda inutilizar.

Heredia, Setiembre 4 de 1863.

Salvador Borbon.

NOTA.—Los demas Alcaldes han avisado, no haber fenecido ninguna causa en el mes de que se da cuenta.

Borbon.

PROVINCIA DE ALAJUELA.

Agosto 1º. Contra Justo Campos y Alejandro Reyes, por heridas leves con circunstancias de asesinato.—Se les condena á cada uno de ellos á la pena de seis meses de reclusion, descontables en obras públicas, á pagar veinte pesos de multa por el uso de armas prohibidas, debiendo éstas inutilizarse, y á las indemnizaciones pecuniarias, con la rebaja y abono de ley.

Agosto 9. Contra Juan Manuel Murillo, por queja interpuesta contra el Juez de Paz de Grecia, por infraccion de ley, en una sentencia.—Se aprueba la de 1ª instancia que declara sin lugar la queja y condena al querellante en las costas.

Agosto 16. Contra el Agente fiscal D. Manuel Ramirez, por retardacion de justicia.—Se aprue-

ba el auto de sobreseimiento.

Agosto 17. Contra Basilio Meisen, de San José, por herida leve.—Se le condena á pagar diez pesos de multa y veinte pesos de igual pena por el uso de arma prohibida, la cual debe ser inutilizada: á satisfacer los gastos de curacion y un jornal diario al ofendido por el tiempo que permaneció en incapacidad de trabajar como antes, con las rebajas de ley.

Agosto 20. Contra Pastora Campos, por hurto.—Se le absuelve de la instancia.

Agosto 20. Contra Manuel Fajardo de esta ciudad, por daños en una sementera.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

Agosto 21. Contra Salvador Sibaja, de esta ciudad, por ebriedad habitual y portacion de arma prohibida.—Se le absuelve de la instancia por el primer delito y se le condena por el segundo á perder el arma, la cual debe ser inutilizada, y á pagar como multa cinco rs. en que fué valorada dicha arma.

Agosto 21. Contra Tranquilino Porras, de Ateas, por herida leve.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del Juicio.

Agosto 23. Contra el Juez de Paz de San Mateo, Rafael Melendez, por desercion de su destino.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad.

Agosto 28. Contra Agapito Benegas, por provocacion a riña. Se declara desierta la apelacion pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de 1ª instancia que condena al reo á veinte pesos de multa y las costas del juicio, con las rebajas de ley.

Agosto 26. El Alcalde 2º de esta ciudad feneció la causa contra Vicente Frutos y Atanacia Jimenez, por maltratamiento de obra, condenándoles á quince dias de arresto, daños y perjuicios, con las rebajas de ley.

Los demas Alcaldes de la Provincia no han ejecutoriado sentencia alguna en todo el mes.

Juzgado del crimen de Alajuela, Setiembre 6 de 1863.

C. Guerra.

COMARCA DE P. ARENAS.

Agosto 6. Contra Miguel Tor

res, de la República del Salvador, por atentado á mano armada contra un agente de policía. Se le condena á tres meses de arresto: á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida: á la multa de veinte pesos y el encarcelaje correspondiente, con la rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y abono del tiempo sufrido de prision.

Agosto 3. Contra Maria Aguilar, de esta ciudad, por heridas leves. Se le condena á ocho pesos de multa, los gastos de curacion: un jornal diario á la ofendida durante su incapacidad de trabajar como antes: las costas del juicio y el encarcelaje de ley, con rebaja de la tercera parte con arreglo á derecho, confirmándose la sentencia del Sr. Alcalde 2º de esta ciudad en todas sus partes.

Agosto 25. Contra Isidoro Muñoz, por haber cooperado á la prostitucion de una jóven.—Se confirma la sentencia pronunciada por el Sr. Alcalde 2º de esta ciudad que le absuelve de la instancia.

En el Juzgado 1º de esta ciudad.

Agosto 6. Contra Vital Rojas, por inobediencia.—Se le condena á quince dias de arresto: á pagar los daños que ocasionó su delito: las costas del juicio y el encarcelaje de ley, con rebaja de la tercera parte de la pena corporal.

En el Juzgado 2º de la misma.

Agosto 8. Contra Ramon Valladares, por hurto.—Se le condena á ocho dias de arresto y pago de costas.

Agosto 9. Costra Manuela Sanchez y Josefa Gonzales, por escándalos.—Se les condena á dos pesos de multa á cada una.

Agosto 13. Contra Hipolito Rodriguez, por maltrato de obra.—Se le absuelve de la instancia.

Agosto 30. Contra Mercedes Guerrero, por igual delito.—Se le condena á cinco pesos de multa y pago de costas.

Los alcaldes de Esparza, han dado cuenta de no haber en su juzgado, ninguna sentencia ejecutoriada en el mes anterior. De los pueblos de Terraba y Boruca no se tiene noticia, lo mismo que de la poblacion de Golfo dulce, por que no ha venido

correo, por el cual se hubieran hecho las corespondientes comunicaciones.

Juzgado de 1ª instancia de Pantareñas, Setiembre 6 de 1863.

F. Fonseca.

En el Juzgado del crimen de Guanacaste, se feneció en el mes de Agosto, la causa contra Ignacio Delgado, por maltrato de obra y uso de arma prohibida, condenándole por el primer delito á quince dias de arresto, con rebaja y abono de ley, y por el segundo á veinte pesos de multa, con rebaja de la tercera parte, y obligándole á la indemnizacion de los daños y perjuicios.

San José, Agosto 31 de 1863.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

FULGENCIO FONSECA, *Juez del crimen en 1ª instancia de la Comarca de Pantareñas.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Alvarado, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Pantareñas, á las doce del dia veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Cúmplase el auto Supremo que antecede, y al efecto repóngase esta causa desde el lugar señalado en la disposicion Suprema; (folios 10 y 11) y por cuanto resulta de la instrucion anterior mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Ramon Alvarado, como culpable del delito de hurto perpetrado en unas cajas de licores que se hallaban depositadas en una de las bodegas de la Aduana de este puerto, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Alvarado por el delito indicado: póngasele en prision; y por cuanto aparece que el reo es menor de veintian años y tiene ya nombrado su defensor en el acto de su declaracion indagatoria; (folio 5) omítase el nombramiento. Entréguesele al Alcalde copia de este auto motivado para que la registre en su libro respectivo é inscriba en él

al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general; y por cuanto el reo se ha fugado de la cárcel é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente. Art. 951 parte 3ª del Código general—Fulgencio Fonseca.—Eusebio Ramirez.—Miguel Rodriguez.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndole por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—Dado en Pantareñas, á los dos de la tarde del dia dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Fulgencio Fonseca.

José A. Muchido.—Gaspar Calzon.

Por el presente llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes del finado Reyes de los Dolores Jimenez, juntamente que á la viuda Señora Ramona Melendez, para que dentro de diez dias, contados desde esta fecha, se presenten á mis oficios por si, ó por apoderado instruido á usar de sus derechos con arreglo á la ley; pues pasado dicho término, se procederá á tramitar los inventarios hasta su fenecimiento.—La citacion de la espresada viuda Melendez, se hace de esta manera, en virtud de ignorarse su paradero.

Juzgado único constitucional del mineral del Aguacate, Setiembre 10 de 1863.

Luis Vargas.

Jerónimo Zamora.—Miguel Venegas.

REMATES.

A las doce del dia diecisiete del corriente mes, se rematará en el mejor postor los caños de fierro, y demas útiles de la ca-

ñería que para conducir agua potable á esta capital introdujo de Europa el Señor Don Guillermo Nanne, cuyos caños y útiles han sido valorados en veinticuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos un real, y se venden judicialmente para pagar cantidad de pesos que dicho Señor Nanne debe á la Hacienda pública.

Quien quisiere hacer postara, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Setiembre 9 de 1863.

Juan R. Muta.

Telésforo Alfaro.—Pedro U. Castro.

A las doce del día dieziocho del corriente, se rematará en el mejor postor una casa, situada en la Puebla de esta ciudad, y el solar en que está ubicada, está valuada en cuatrocientos cincuenta pesos, y sus linderos son: por el Norte, con solar de Maria Villanea; por el Sur, con calle real de Matarredonda; por el Este, con calle que de esta ciudad desemboca en la anterior; y por el Oeste, con un terreno de Mercedes Saenz; cuya casa es propia de los herederos mayores Salvadora Saenz, del ausente Silverio del mismo apellido, cesionario Juan Mendez y herederos menores Filiberta y Cristina Saenz, y se vende judicialmente en este despacho, por no admitir cómoda división, previas las formalidades de ley. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora referidos, que se le admitirá la que baga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1.^a instancia de la Provincia de San José.—Setiembre 10 de 1863.

Wente Suenz.

Jesus Sanabria.—L. Morales.

A las doce del día dieziseis del corriente se rematarán en los portales de la casa en que habita Don Juan Francisco Dengo los bienes siguientes: una baquilla color alazan, en doce pesos:—otra id. blanca manchada de negro, en 10:—otra id. zarda de colorado, en id.:—otra id. id. inferior, en

nueve:—una banca espaldar parreado, en doce reales:—un escaño espaldar labrado, en tres pesos uno y medio reales: dos escañitos de dos varas de longitud, cada uno de ellos, en veinte rs.:—una cama, asiento de fierro, en veinticinco pesos cuatro reales:—una tigeria, asiento de brin, en diez reales:—otra id. id. en catorce:—una camita de arco, madera de ira, en tres pesos:—un estrado, compuesto de tres tablas: en un peso:—una cómoda con tres gavetas grandes y dos pequeñas, en cuarenta y dos pesos cuatro reales:—otra id. inferior, en veinte pesos:—un armario, con una gaveta y un caramanchelito en la parte superior, en treinta y cuatro pesos:—otro id. inferior, de dos varas de alto, en diez pesos:—un lavatorio fino, con dos tramos y sus correspondientes útiles, en ocho pesos cuatro reales:—otro id. ordinario, en diecisiete reales:—dos mesas finas con gavetas, en dieziseis pesos:—otra id. redonda, en un pie, con su carpeta, en veintidos pesos: otra id. cuadrilonga, en un pie, y de media vara de longitud, en veinte reales:—otra id. ordinaria, de una vara de longitud, en ocho:—otra id. de dos varas de largo, en tres pesos:—un sofá, asiento de petatillo, en seis pesos tres reales:—quince silletas, asiento de madera, en dieziocho pesos seis reales:—seis id., asiento de petatillo, en doce pesos seis reales:—cuatro id. id. sin espaldar, en tres pesos:—cuatro sillas extranjeras, en doce pesos:—una pila de filtrar agua, en diecisiete reales:—diez alfajías de ira, de cinco y media varas de longitud, en cuatro pesos tres reales:—tres tablas de cedro y una de ira, en catorce reales:—un galápago de señora, con sus anexos, en veinticinco pesos cuatro reales:—una baqueta guatemalteca, en seis pesos:—un marco de madera, para cuadros, en ocho reales:—un espejo grande, marco dorado, en veinticinco pesos cuatro reales:—otro id. pequeño, con pie y marco de madera charolada, en ocho pesos cuatro reales: dos guardabrisas, con sus candeleros, en id.:—un reloj de mesa pequeño, en ocho pesos:—una linterna cilíndrica, en diezi-

ocho reales:—dos candeleros de bronce, en seis reales:—dos imágenes de bulto, representativas de San José y la Virgen María, las dos de porcelana, en cinco pesos:—cuatro cuadros representativos de la novela de Mazeppa, en cuatro reales:—dos id. de San Juan y San José, con su vidriera, en diez reales:—dos colchones de paja, en tres pesos:—dos pares de almohadas, en cuatro pesos dos reales:—un diario, en seis reales:—dos pares de planchas, en quince reales:—un garrafon, en dos reales:—un portamoneda, en doce reales:—una alfombra, en id.:—una guitarra extranjera, en tres pesos:—siete cristales labrados, en diez y medio reales:—siete copas de cristal, en tres y medio reales:—dos cristales con tapa, en doce reales:—un convoy con cuatro paseos, en id.:—una azucarera de cristal amarillo, en dos:—una mantequillera, con plato y tapa metálicos, en cuatro pesos dos reales:—un cucharon metálico, en seis reales:—once cucharas plata alemana, en diecisiete reales:—nueve pares cubiertos, en trece y medio reales:—una docena platillos finos, en veinte reales:—dos id. ordinarios, en dos:—una sopera de china, en diez:—un azafate pequeño, en seis: uno id. mayor, en trece: una caldera con plato y tapa, en cuatro:—un cordon de oro con peocha y perlas, y una onza de peso, en veinticinco pesos cuatro reales:—otro id. media naranja, con dos onzas de peso, en treinta y ocho pesos dos reales:—un corazon de oro con su cruz y media onza de peso, en doce pesos seis reales:—una cadenita de metal dorado, en diecisiete reales:—un par peinetillas de oro, en siete pesos tres y medio reales:—unos sarcillos de metal dorado, en dos reales:—un par pulseras metálicas, en cuatro pesos dos reales:—unas argollas de concha, con adornos de oro, en seis pesos tres reales:—un par argollas de oro, hechura de alacran, en tres pesos seis reales:—otra id. de oro lezar, en cuatro pesos dos reales:—un anillo de oro, en ocho pesos cuatro reales:—una sortija de id. con tres adarines de peso, en cuatro pesos dos reales: otra id. mas pe-

ALCANCE AL BOLETIN JUDICIAL N° 110.

queña lisa, en tres pesos, uno y medio reales:—otra id. de corazon, en veinte reales:—otra id. con peso de ménos de un ochavo, en tres pesos;—y dos anillos de metal dorado, en cuatro pesos dos reales. Los bienes ántes enumerados, pertenecen á la testamentaría de D^a Mercedes Flores de Dengo, y se venden á pedimento de parte legítima, para atender á las disposiciones de aquella.

Quienes quieran adquirirlos, acudan, que se les admitirán las propuestas que hagan, siendo legales.

Judicatura civil y de comercio en 1^a instancia de Heredia, á las doce del dia siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

J. Gregorio Trejos.

Manuel Bolaños.—M. Paniagua.

A las doce del viérnes diez y ocho del corriente, se rematarán en el mejor postor los animales siguientes: una yegua negra parida, valuada en siete pesos; una vaca alazana parida, en diez y siete pesos; otra id. con un ternero al pie, en doce pesos; dos vaquillas una mora, y otra mascarilla, en diez pesos cada una, y un torito pequeño, en cuatro pesos. La venta tendrá lugar en los portales del Juzgado 2^o en 1^a instancia de esta Provincia, y se hace á pedimento del albacea del finado Francisco Retana, y sin oposicion de partes—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada á derecho.

Juzgado árbitro testamentario en la mortual del finado Francisco Retana. San José, á las 10 del dia 10 de Setiembre de 1863.

Matias Rojas.

Bruno Carbonero—Gil Zuñiga.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.